

El Cielo de la Maldición Cielo de la Maldición Cielo de la Maldición

es Acceso UNED. Acceso UNED, programa para los mayores de 25 años que quieren ingresar en la universidad, que les acompaña todos los días de 10 a 10 y media, de lunes a viernes, por esta misma emisora, que les acompaña hasta fin de curso con apoyos desde la radio, con temas importantes que faciliten su estudio, su estudio de las unidades didácticas y del resto de libros que se recomiendan para la preparación de este curso, con temas que no solamente se limitan a los alumnos del CAD, curso de acceso directo, sino que por su carácter de orientación educativa sirven para ilustrar a alumnos de COU sobre qué cuestiones, qué temas se tratan en las diversas carreras de las universidades españolas, para que a fin de curso todos aquellos que en el mes de junio aprueben el COU tengan ya más clara la idea de qué carrera universitaria pueden realizar si esta es su intención.

En la próxima semana, como hemos anunciado en días anteriores y también en la siguiente semana, la próxima, es decir, en las dos próximas semanas, que son las dos primeras semanas de febrero, vamos a tener una programación especial por la razón de que los alumnos de las carreras universitarias de la UNED realizan sus primeros exámenes, sus primeras pruebas personales. Por este motivo, intensificamos el tiempo en antena del curso de acceso para avanzar más rápidamente en algunas cuestiones y temas fundamentales del curso de acceso directo. Como ya el primer día de esta programación especial es el próximo lunes, lo que vamos a hacer ahora es dar un avance de la programación de lo que vamos a hacer a lo largo de la próxima semana. Este lunes, que es el lunes 3 de febrero, vamos a comenzar a las 9 y media de la noche. Y vamos... A comenzar desarrollando el primer tema de historia contemporánea, revolución industrial y revolución francesa. Y a las 10...

vamos a dar el último tema de literatura medieval, la lírica medieval, dentro ya de la parte de literatura, de la asignatura de lenguaje. En lo que se refiere al martes, al próximo martes, martes 4 de febrero, desde las 9, que vendremos a vosotros a las 9 de la noche, y hasta las 10 y media, es decir, a lo largo de una hora y media, debatiremos un tema fundamental para comprender todo el mundo contemporáneo, todo el proceso histórico de la Edad Contemporánea, que es la caída del Antiguo Régimen. Ese día explicaremos en qué consiste el Antiguo Régimen, concepto de los historiadores franceses, y explicaremos cómo cae este Antiguo Régimen con una perspectiva económica, social, política y cultural. En lo que se refiere al miércoles 5 de febrero, miércoles de la próxima semana, estaremos con vosotros desde las 9 de la noche, y daremos una introducción a la literatura del Renacimiento a las 9 de la noche, para a las 9 y media, analizar a un autor importante dentro del Renacimiento, español Garcilaso de la Vega.

Y a las 10 continuaremos con las lecciones del método de francés La France indirecte, à l'épicerie et en danse chez Jacques, lecciones 12 y 13 respectivamente de este libro. Así que los alumnos de francés, para el miércoles de la próxima semana, si es posible, que hayan ya leído y preparado esta lección y consultado el vocabulario desconocido con la ayuda de un buen diccionario. En lo que se refiere al jueves 6 de febrero, jueves de la próxima semana, también comenzaremos el programa a las 9 de la noche y volveremos a tocar un tema de historia, la transición a la edad contemporánea en España, centrándonos en los procesos de cambio histórico que se producen en un periodo de tiempo muy corto, el tiempo que va de Carlos IV a las Cortes de Cádiz. Y después, a las 10 de la noche, desarrollaremos el comienzo de la lección quinta del libro de inglés.

Unidad 5, Visiting a Friend. Fijaos que en la guía dice que ese jueves 6 de febrero a las 10 de la noche tendremos un tema de literatura, Miguel de Cervantes.

No es cierto, es un error de la guía. De Miguel de Cervantes trataremos al martes siguiente, es decir, el martes de la segunda semana de febrero. Por tanto, este jueves 6 de febrero, jueves de la próxima semana, a las 10 de la noche, desarrollaremos, mejor dicho, comenzaremos a desarrollar la lección quinta del método de inglés, Visiting a Friend. Y finalmente, el viernes de la próxima semana, 7 de febrero, hay muchas omisiones en la guía y muchos errores en la misma, así que prestad un poco de atención. Comenzaremos a las 9 menos 10 de la noche, aproximadamente, 9 menos 10 de la noche, para tratar un tema de literatura, la celestina. Después, a las 9 y media, seguiremos con lengua inglesa, acabando la lección quinta, Visiting a Friend, que habíamos empezado el día anterior, es decir, el jueves de la próxima semana, jueves día 6. Por tanto, el día 7, terminamos a las 9 y media con la lección quinta de inglés. Y ya finalmente, ese viernes, a las 10 de la noche... Desarrollaremos la...

primera parte del comentario de la ética nicómaco de Aristóteles correspondiente a la opción A de introducción a las humanidades teniendo en cuenta que como no nos dará tiempo de hacer todo ese comentario de textos la terminación del mismo su continuación se desarrolla en la caseta correspondiente que podéis pedir contra reembolso a la dirección técnica de la UNED. Esta es la programación este es el esquema de programación que desarrollaremos a lo largo de la próxima semana e insistimos en lo importante para vosotros pensamos que puede serlo que sería el que contáramos con vuestra compañía más intensificada a lo largo de la próxima semana todos los días desde las 9 de la noche con la única excepción del lunes en que empezamos a las 9 y media y del viernes en que empezaremos a las 9 menos 10 lo importante que sería el que contáramos con vuestra presencia en todos estos días de la próxima semana que pensamos pues puede ser muy útil para vosotros los temas que se presenten en la próxima semana. pueden tocar y que desde luego aclararán

y ampliarán la comprensión de algunas cuestiones que pueden estar poco claras, confusas o dudosas en las unidades didácticas o en los manuales. En lo que se refiere a la segunda semana de febrero, que también tendremos una programación especial, pues en fin, no os preocupéis que ya a lo largo de la próxima semana iremos desgranándola y explicándoos en qué consistirá también. En un sentido de intentar avanzar más intensivamente, no en todas las asignaturas, sino sobre todo en aquellas como geografía, historia y lenguaje que son comunes a todos los alumnos del curso de acceso, ya iremos, como digo, en sucesivos días orientándoos o explicándoos exactamente qué temas se van a tocar en esa segunda semana, teniendo en cuenta que la guía de medios audiovisuales presenta algunos errores y omisiones que, como hemos dicho también, no hemos podido informaros de estos errores y omisiones con la antelación suficiente por no poder enviaros una circular al respecto. Y dicho todo esto, pues ya vamos a pasar al tema.

tema que nos toca desarrollar esta noche, que se refiere a la asignatura de Introducción al Derecho. Va a tratar de la justicia en España, la aplicación del derecho por los jueces, en definitiva, la función judicial. De esto va a tratar nuestro programa de esta noche, tema muy sugestivo, no solamente para los alumnos que cursan Introducción al Derecho, sino para todos aquellos profesionales del derecho, estudiantes de la carrera de derecho, alumnos de COU que en el futuro piensen en realizar la carrera de derecho, porque, como sabéis,

es un tema siempre conflictivo, la aplicación del derecho por los jueces. En la primera parte del programa vamos a enfocar este tema con una perspectiva sociológico-jurídica, es decir, desde una perspectiva muy concreta, que es la perspectiva de la sociología del derecho. Introducción al Derecho

¡Suscríbete al canal! ¡Suscríbete al canal!

En la Administración de Justicia, como en cualquier otra institución, habría dos grupos de poder claramente diferenciados. El formado por los que manifiestan una resistencia al cambio, generalmente por disfrutar de un conjunto de intereses creados a lo largo de mucho tiempo, frente al formado por aquellos preocupados de la reforma y modernización de esta institución. En el mundo de la justicia se han movido fuertes intereses corporativos y en muchos casos se ha llegado a hablar de corrupción. En opinión de muchas personas, todavía no ha existido un auténtico derecho a la justicia para todos los ciudadanos, pues en la práctica todavía se dan grandes diferencias en las posibilidades de acceso a una auténtica justicia entre ricos y pobres. En lo que respecta a la corrupción, la lucha contra su erradicación es un requisito de imparcialidad e incompreensión.

eficacia y credibilidad en la justicia. Parece ser que algunos funcionarios han cogido astillas y cogen astillas y algunos abogados las pagan. Cohecho. El amiguismo, el favor, también han funcionado como corruptelas típicas en la administración de justicia. El gancho, la libertad pactada y el soborno han funcionado con frecuencia en ciertos procesos, sobre todo en los procesos penales, por no cumplir los jueces y fiscales con el principio de inmediación que marca la ley de enjuiciamiento criminal, que les obliga a estar presentes en determinadas actuaciones importantes. Y muchas veces no por culpa de los jueces, sino por la sobresaturación de casos en el mismo juzgado de instrucción, como ocurre en grandes capitales como Madrid o Barcelona. La administración de justicia todavía parece requerir de una gran reforma tanto en su administración como en las leyes procesales. Gracias.

Una reducción de la larga duración de los plazos para agilizar la justicia. Un control efectivo del poder judicial. La novedad de la institución del jurado. La tendencia a la plena gratuidad de la justicia. La eliminación de formalismos anacrónicos e innecesarios. La ritualización de la justicia en un argot alejado del hombre de la calle, rodeada de alto boato para inspirar un respeto sacralizado, etc. Son algunas de las cuestiones más polémicas de la reforma de la justicia. Para algunos, los problemas de la justicia se han producido históricamente como una manifestación de las tensiones entre poder legislativo, poder ejecutivo y la cúspide del poder judicial, en nuestro caso, Consejo General del Poder Judicial. Esto puede ser cierto, pero en último término subyace una dialéctica social entre aristocratismo y democratización. Entre servicio público o auténtico al pueblo, y burocratización funcional. Lo que ocurre también...

en muchos otros sectores institucionales de la sociedad española, como la universidad, la defensa, la sanidad o la política en general. El corporativismo a ultranza puede implicar la privatización injusta de un bien social, como la educación, la sanidad o la justicia, por parte de ciertas élites que ignoran en consecuencia los fundamentos democráticos del Estado, como que todos los poderes emanan del pueblo y que la soberanía nacional reside en los ciudadanos, no pudiendo hacerse un fin en sí mismo de la actividad de grupos de funcionarios

con ignorancia de las auténticas necesidades sociales. Las sentencias desde luego son injustas si vienen determinadas alarmantemente por el favor o el miedo, la ligereza o la búsqueda de gratificaciones, el dogmatismo o el mecanicismo, en la aplicación de las normas. Todo proceso es un proceso de desigualdad.

implica una dialéctica. Un proceso es una verdad formal en la que se avanza superando contradicciones paso a paso, que alimentan la luz que surge de la discusión. En el seno de la judicatura se han dado muchas veces luchas por el poder, con que intentar perpetuarse en cuanto a grupos de presión que en nada han beneficiado a la realización de una auténtica justicia que en última instancia es el objeto de todo el derecho. La corrupción ha sido muy cómoda para algunos profesionales del derecho, por sus evidentes ventajas para sus casos o sus clientes. Algunos abogados, no dispuestos a la misma, han encontrado verdaderas consecuencias.

dificultades en los juzgados, cuando han acudido a instruirse de las causas, incluso para fotocopiar las diligencias, mientras que otros abogados han llegado al juzgado y han encontrado las mayores facilidades. Clientes que cambian de abogado y salen a los tres días, fianzas que se rebajan de forma imprevista con el cambio de abogado, todavía son hechos peculiares de algunos juzgados. El derecho a la justicia, la justicia, no se puede confundir desde luego con la administración de justicia y con todos sus trámites burocráticos. Ni puede verse manipulado el poder instructor de los jueces, ni tampoco su poder sancionador, que por definición, actuando en libertad, debe tender ya inicialmente al menos, o como principio ético, a la benevolencia.

La democracia, para muchas opiniones, sigue siendo algo lejano en bastantes juzgados españoles. Los hábitos, los comportamientos de algunos jueces, magistrados o fiscales se identifican más con un sistema de vida autoritario que con una forma de convivencia basada en el pluralismo. Los jueces, de mentalidad conservadora, en este sentido, tratarían de defender su papel tradicional en la sociedad, una especie de autoridad sacerdotal o supremo guardián de unos valores morales, sociales y económicos para muchos ya superados. No cabe definir la realidad social en base a unos principios que puede, ya no ser necesario, defender a ultranza. El papel de ciertos jueces, que han querido considerarse los defensores de unos valores tradicionales, no es muy aceptado por una gran mayoría dentro de la sociedad española, pero en este sentido sí es necesario saber cuáles son los nuevos valores que reclama esta sociedad.

del Poder Judicial de 1985 ha sido una pieza clave en el intento de afianzar o de intentar afianzar una sociedad democrática plena en España en el ámbito de la justicia. Pero vamos a ver el tema de la aplicación del derecho por los jueces, el tema de la función judicial, desde una perspectiva más teórica y de acuerdo con el manual que tenéis que estudiar, una vez que hemos dado ciertos datos desde el punto de vista de la sociología jurídica. Dice el profesor Ángel Latorre en el libro de Introducción al Derecho, en el capítulo cuarto titulado La aplicación del derecho, y que debéis leer con detenimiento que el derecho no existe para ser objeto de reflexiones y elaboraciones académicas, sino para ser aplicado. Y esta es la función judicial. La función de los jueces es, a punto de decir, aplicar la aplicación del derecho. La aplicación del derecho es el centro de gravedad de todo sistema jurídico.

y es aquí cuando pueden surgir controversias, en especial en una intensa etapa

de cambio legislativo y de valores éticos, jurídicos y sociales como la iniciada en España desde 1975. El derecho se aplica cuando las relaciones humanas en una comunidad se ajustan a los preceptos establecidos en las normas jurídicas y aquí se puede producir un cierto decalage o desfase entre viejas y nuevas normas. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que una cierta tensión existe siempre entre lo que es y lo que debe ser y esta tensión entre la norma y la realidad es un rasgo insoslayable de la vida jurídica y social. Hay que tener en cuenta, señala el profesor Latorre, que el grado de aplicación de un derecho, o como se suele decir, su vigencia social, es muy variable. El análisis de cualquier sistema jurídico desde este punto de vista nos muestra la existencia de normas que apenas se aplican o que no se aplican en absoluto y que están, por así decirlo, en reserva dentro del arsenal legislativo, con posibilidades de resucitar en algún momento. De otras normas que ni siquiera cabe esperar. No hay, racionalmente, esa posibilidad.

Sin embargo, la mayoría alcanzan un grado apreciable de observancia. Si un sistema jurídico en su conjunto, y prescindiendo de lo que pueda ocurrir con algunas normas particulares, no alcanza ese grado razonable de cumplimiento, no puede considerarse como verdadero derecho positivo, sean cuáles sean las razones por las que ha perdido esa eficacia, aunque sea, como con frecuencia ocurre, por una revolución violenta o un brusco cambio político. El cambio puede ser, y de hecho suele serlo, ilegal con arreglo al derecho de la situación que es derrocada, pero una vez establecido el nuevo estado de cosas, si logra estabilizarse y hacer efectivo su poder sobre el territorio del Estado, surge una nueva legalidad, que sustituye a la anterior. Aquí, las construcciones lógicas de los juristas se han de rendir a la evidencia de los hechos. Lo contrario significaría mantener un fantasma de legalidad sin ninguna consecuencia práctica y envolverse, además, en un laberinto de dificultades. Y en un laberinto de dificultades de todo tipo. Pienses en efecto que casi todos los países modernos, por no decir todos, han pasado por tales cambios y revoluciones, que hacen prácticamente imposible descubrir

cubrir una continuidad de la legalidad, ni siquiera dentro de los tiempos modernos. ¿Qué entendemos en sentido general y en sentido específico por aplicación del derecho? Bajo su aparente sencillez, la frase aplicación del derecho encierra algunos equívocos. El derecho se aplica cuando los ciudadanos ajustan su conducta a las normas que aquel establece. Así, la mayoría de los individuos no matan, no roban, no causan daño a otro, es decir, cumplen con las órdenes y prohibiciones que componen una parte del ordenamiento jurídico. De igual manera, también la mayoría de los miembros de una comunidad realizan sus contratos cuando lo desean o lo necesitan, o confeccionan su testamento si creen oportuno prepararlo, o realizan otros actos jurídicos en la forma y con las condiciones que marcan las leyes. Dichos actos producen sus efectos normales en muchos casos y no suscitan ningún litigio. Nos encontramos aquí con lo que puede llamarse la aplicación pacífica del derecho. En esta observancia habitual y sin conflictos de lo que el derecho es un acto de justicia, el derecho es un acto de justicia. El derecho que el derecho dispone reside precisamente su fuerza y su eficacia.

eficacia. Conviene insistir en este extremo porque, por razones muy explicables, la atención de los juristas e incluso de los profanos se fija más en el otro aspecto de la aplicación del derecho, el que surge precisamente como consecuencia de la violación de las normas jurídicas. Una parte considerable, aunque de difícil valoración, de esas violaciones y de esos conflictos no llegan

a salir a la superficie porque quedan ignorados o porque las partes prefieren acudir al arreglo amistoso, al margen de la intervención oficial. Otro sector importante es llevado, en cambio, ante los órganos que el Estado tiene especialmente destinados a resolver este tipo de problemas, es decir, a aplicar el derecho a los casos concretos que susciten por la razón que sea la intervención estatal. Técnicamente se llama jurisdicción a esa función que consiste en aplicar el derecho a los casos concretos. Y los órganos jurisdiccionales típicos son los tribunales de justicia, aunque otros órganos de distinto carácter, administrativos por ejemplo, suelen tener que aplicar el derecho a los casos concretos.

también atribuciones jurisdiccionales. Es precisamente aquí cuando se habla de aplicación del derecho en sentido estricto, cuando se piensa en la aplicación del derecho realizada por los tribunales de justicia. Las normas jurídicas aplicables en los tribunales están formuladas habitualmente en forma abstracta y general, mientras que los casos a los que han de referirse son, por el contrario, concretos e individualizados. El tribunal ha de individualizar la norma general para poder aplicarla al caso concreto. En los modernos ordenamientos internos, los tribunales tienen el deber de fallar todos los casos a ellos sometidos, sin que les sea lícito abstenerse de hacerlo por no encontrar en el conjunto de normas jurídicas una que sea aplicable al caso a ellos sometido. Es también un principio generalmente admitido que el juez ha de conocer el derecho y que, en cambio, los hechos han de ser alegados y probados por las partes. Por otra parte, los tribunales no pueden ni deben sustraerse al espíritu de su tiempo, a las nuevas exigencias sociales y económicas. Aunque el jurista ha sido acusado con frecuencia de espíritu rutinario y conservador, no

Lo cierto es que esa sensibilidad para las necesidades de su propio tiempo no puede faltar en él, y mucho menos cuando tiene la misión esencial de aplicar el derecho. Un juez no vive a solas con la ley. En él pesa su educación jurídica y su formación humana en general, la doctrina de los autores que critican o defienden los preceptos legales y la influencia general de la sociedad en que vive. En fin, otras cuestiones de este tema de la aplicación del derecho, como la teoría de la subsunción, la teoría del abuso del derecho, la importancia de la jurisprudencia, los hechos y la valoración de las pruebas, la interpretación jurídica de las normas, etc., las completáis leyendo el capítulo correspondiente en el libro de Ángel Latorre. Pero vamos a terminar el programa de hoy con una breve dramatización hecha con actores sobre la aplicación del derecho por los jueces, sobre la función judicial. Adelante. Me parece que, en definitiva... En definitiva se trata de conocer cómo actúa el juez, quién es el juez cuando es hombre de derecho.

Lo primero es que sepáis que el juez es un jurista actuando con poder dentro de los cauces del derecho en nombre de la justicia. El juez es el aplicador y el sugeridor del derecho. Él da, a través de su actuación, dinamismo y actualidad a la justicia. Me parece, Ana, que resumes muy bien. Pero, ¿fueron y actuaron los jueces siempre igual? Creo que no. Desde luego que no. Ya sabéis que los juristas, los hombres hacedores de derecho, no han tenido el mismo papel en la historia. Por consiguiente, si los juristas han variado su papel, también lo han hecho los jueces, que no son sino juristas en el ejercicio concreto y directo de la actividad judicial, aplicadora del derecho. La estructura judicial actual es de 1944 y se compone de los siguientes tribunales de justicia o lugar de realización y aplicación. La estructura judicial actual es de 1944 y se compone de los siguientes tribunales de justicia. La estructura judicial actual es de

1944 y se compone de los siguientes tribunales de justicia.

Juzgados municipales y comarcales. El juzgado se llama municipal cuando la ciudad tiene más de 20.000 habitantes. Si tiene menos se llama comarcal, pues aglutina jurídicamente una comarca. Juzgados de primera instancia e instrucción. Audiencias provinciales. Audiencias territoriales. Tribunal supremo. Están dichos de menor a mayor importancia y solvencia jurídica, ¿no? Sí, claro. A ver si soy capaz de repetirlos. Juzgados de paz. Juzgados municipales y... Comarcales. Juzgados de primera instancia e instrucción. Audiencias provinciales. Audiencias territoriales y tribunal supremo. Ahora hablemos del tribunal supremo. Está dividido en salas. Son los distintos tribunales que a ese nivel superior... actúan como última instancia.

instancia en lo civil, penal, contencioso administrativo. Así, os conviene saber que la sala primera entiende las actividades jurídicas de lo civil. La segunda resuelve los casos de casación. Las tercera, cuarta y quinta en los casos contencioso administrativos. Y la sexta en los asuntos laborales. Dios mío, cuántas cosas. Casación, contencioso administrativo, lo civil, lo penal. Nada, todo eso es muy fácil. Los juzgados de paz actúan básicamente en el conocimiento de los actos de conciliación en materia criminal. Por lo que veía hacer al juez de paz de mi pueblo, interviene en más asuntos. Sí, eso creo. Pero tal vez se trata de introducirnos, no de hacernos abarcar todo. Puede. Sigamos. Bueno, algo interesante es que el juez de los juzgados de paz no es de carrera. No es un jurista, un profesor. No es un jurista, no es un profesor. No es un jurista, no es un profesional del derecho. No, es un ciudadano de prestigio.

y respeto en el pueblo. ¿Y qué dice de los juzgados municipales y comarcales? También dice un primer punto central, que intervienen en todo lo que el juez de paz, pues en el término municipal donde tiene su sede no hay jueces de paz, quedan absorbidos por estos jueces comarcales y municipales. Ya sabemos que los jueces municipales están en las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes. Y los comarcales en los pueblos, centros o capitales de comarca. Entonces, en esas capitales, ciudades o centros de comarca, no hay jueces de paz. Así es. Los juzgados de instrucción actuarán para... Uno, instruir los sumarios. Dos, conocer de las apelaciones contra las sentencias recaídas en los juicios de faltas. Tres, decidir las cuestiones de competencia entre jueces comarcales y de paz del mismo juez. Y el mismo partido judicial. Cuatro...

Cumplir las comisiones rogatorias. ¿Os leo qué hacen las audiencias provinciales? Bueno, no pongas esa cara, Ana. Solo os leo un punto que dice... Conocer de los juicios por delitos en primera instancia como tribunales de derecho. ¿Y qué son las audiencias territoriales? Si son distintas de las provinciales. Sí, son distintas. Las audiencias territoriales son aquellas que entienden en lo criminal. Ya solo nos queda el Tribunal Supremo de Justicia. Pero no así en bloque. No olvides lo de las salas. En este caso es la sala segunda que interviene en muchas cosas. Por lo menos os voy a decir dos. Una, que la sala segunda del Tribunal Supremo... ..conoce sobre la admisión y fallo de los recursos por infracción de ley en materia criminal. Dos, que dicha sala conoce de los recursos de queja contra los autos de las audiencias... ..o de los jueces de instrucción. ¡Uy! ¡Qué lenguaje!

Trabajo jurídico. Me imagino que volveremos sobre esto. Espero que sí. Es un primer intento de ambientación. Oye, al aplicar derecho, ¿qué significa que haya

jueces y tribunales? Eso me parece que es fácil. Lo he leído el otro día en un libro que encontré por casa. ¿No será un libro muy viejo? Bastante. Pero creo que en esto lo leído no ha variado. Es que los órganos que administran la justicia son de dos tipos. Unipersonales y colegiados. Cuando administra justicia un solo individuo, es el juez como tal quien actúa. En el caso segundo, cuando actúan los juristas en forma colegiada, son los tribunales. ¿Y todos los tribunales tienen la misma caracterización o no? No. Hay tribunales ordinarios y especiales. Los ordinarios son los que venimos considerando juzgados de paz, juzgados comarcales y provinciales, juzgados de instrucción y primera instancia, audiencias.

provinciales, audiencias territoriales, tribunal supremo. Muy bien, sí amigo, ya creo que nos lo sabemos. ¿Y eso de los tribunales especiales? Ana, no tienes ninguna amiga separada del marido y que espera pacientemente resoluciones de algún... Efectivamente, ya caigo. Tribunal eclesiástico. Sí, y militar. ¿Y los problemas laborales? A veces veo en los periódicos noticias sobre conflictos laborales. Los telediarios de los últimos tiempos, raro es el día que no nos ofrecen algún fallo sobre conflictos laborales de admisión, de indemnización. Entre nosotros existe una jurisdicción del trabajo específica. ¿Qué tribunales la componen? Magistratura del Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, Tribunal Supremo, la Sala Sexta, que se denomina Sala de lo Social. Sospecho que nos podemos quedar agotados. Cuánta información. Menos mal que nos has traído fotocopias. Esto es el inicio. ¿Qué?

Se trata de ir entrando más y más en la terminología y el ambiente de la actividad jurídica, por si un día decidimos ejercerla. La función judicial, la aplicación del derecho por los jueces, fue objeto de atención hoy en el tiempo del curso de acceso para mayores de 25 años. Y así llega el final de estas dos horas y media de radio que realiza la UNED. El lunes volveremos para tratar de otros aspectos culturales, geografía, historia, arte. Será como siempre a partir de las ocho de la noche. Hasta entonces, buenas noches.

¡Gracias!